examinado el expediente en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en calle Romero Pozo, 2, y, en su caso, formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Vélez-Málaga, 10 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: M.ª Salomé Arroyo Sánchez.

19641/10

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL – AXARQUÍA

TORRE DEL MAR - VÉLEZ-MÁLAGA

Edicto

Don José Jesús Domínguez Palma, Presidente de la Mancomunidad de de la Costa del Sol-Axarquía,

Hace saber: Que habiendo concluido el plazo de exposición pública del expediente relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y por ende, de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S. A. U. "Axaragua", sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias durante el mencionado plazo, se entiende aprobada definitivamente la misma, la cual se publica íntegramente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del acuerdo adoptado por la Junta de Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2010.

En Torre del Mar, a 10 de enero de 2011.

El Presidente, firmado: José Jesús Domínguez Palma.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y por ende, de su Empresa de Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S. A. U, "Axaragua"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de conformidad a lo previsto en los artículos 9.b) y 17.h) de sus estatutos y el convenio marco suscrito entre la misma y la Junta de Andalucía el 9 de junio de 1994, suscrito a su vez por todos los municipios integrantes de la Mancomunidad, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Legislación Básica en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como las previsiones contenidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, ostenta, entre sus competencias, las de prestación del servicio público de depuración e impulsión de aguas residuales del saneamiento integral dentro de su ámbito territorial, que comprende los municipios de Vélez-Málaga, Rincón de la Victoria, Torrox y Algarrobo, incluyendo la gestión del resto de los servicios de saneamiento, esto es, los colectores generales e instalaciones de depuración adscritos al servicio.

Es por ello que, de acuerdo a los preceptos señalados, se ve en la necesidad de regular los mecanismos tributarios adecuados para lograr cubrir el coste del servicio o actividad que constituya su hecho imponible, de acuerdo con los principios contenidos en el artículo 5 de Ley 9/2010, de 11 de junio, y el artículo 7 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en tanto que se encuentra comprendida en el ámbito competencial de la misma en atención a los preceptos referidos anteriormente y de acuerdo a lo previsto a su vez en el artículo 32 de Ley 9/2010, de 11 de junio.

En base a los parámetros anteriores es por lo que la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía acuerda dotarse de la presente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales que viene a sustituir a la anterior ordenanza, de fecha 2 de enero de 2004, y establecer la misma en su ámbito.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía establece la tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales por medio de estaciones depuradoras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del referido Real Decreto Legislativo.

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales es prestado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a través de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S. A. U. (Axaragua), para asumir la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente ordenanza mediante el mecanismo de gestión directa, previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La empresa pública Axaragua se constituye el 15 de abril de 1998 por iniciativa de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de capital íntegramente suscrito y desembolsado por la misma Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, siendo esta su único accionista, asume la gestión del servicio conforme a lo previsto en sus propios estatutos, la legislación vigente en esta materia y la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1.º Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depuración de aguas residuales por medio de colectores interceptores, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras de aguas residuales y emisarios submarinos explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

2.º La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que se conecten al servicio de depuración, es decir, que realicen el enganche o acometida a la red de alcantarillado del municipio correspondiente que lleve a desaguar las aguas residuales a las depuradoras explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía. Para los que ya tengan realizado el enganche o acometida con anterioridad, nace la obligación de contribuir desde el momento de la puesta en funcionamiento de las depuradoras.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o favorecidas por el servicio, y en todo caso los propietarios ocupantes, precaristas o cualquier otro, o arrendatarias de las fincas ubicadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y que se encuentren conectadas al servicio de depuración.

2.º En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles conectados al servicio de depuración, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsable

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en el ámbito del sujeto pasivo, es decir, suministrada por el servicio de suministro domiciliario de agua potable en baja que corresponda en cada término municipal. En caso de sujetos pasivos que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios facturan independientemente un servicio de alcantarillado, el volumen de consumo será el que se considere para determinar la cuota del servicio de alcantarillado.

En caso de sujetos pasivos que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios no facturan independientemente el servicio de alcantarillado, el volumen considerado será el marcado por el contador de los pozos.

Una vez determinado el consumo en metros cúbicos, la cuota tributaria será de 0,3197 euros por cada metro cúbico, para todos los usuarios.

Conforme a lo prevenido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas no satisfechas dentro de los plazos indicados en el artículo 7.º, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6.º Procedimiento administrativo previo

La solicitudes de acometida a redes municipales de alcantarillado y de suministro de agua potable en baja, se tramitarán por las normas del respectivo municipio, sin perjuicio en cuanto al alcantarillado del cumplimiento de las prescripciones técnicas que se regulen por el reglamento de servicio de saneamiento integral de esta Mancomunidad.

Si el enganche o acometida hubiera de realizarse directamente a conducciones generales de esta Mancomunidad, la solicitud se dirigirá al Presidente de la misma, sujetándose en su tramitación al reglamento del servicio.

Los alcaldes de los municipios afectados dispondrán que por los respectivos servicios se comunique trimestralmente a la Mancomunidad, o a quien esta designe, los datos referentes a usuarios de la red de alcantarillado municipal que dispongan de agua propia, así como fotocopia diligenciada del resumen del padrón de suministro de agua potable en el que deberán figurar las correspondientes tasas de suministro, a los efectos de la facturación y control, de las cuotas correspondientes. En aquellos casos en que los Municipios integrantes del ámbito de aplicación tengan concesionarios o empresas responsables del suministro domiciliario de agua potable en baja, deberá repercutir dicha obligación a estas.

La inclusión de contribuyentes que no figuren ni deban figurar en padrones de suministro de aguas o alcantarillado, se realizará a la vista de la declaración que deberá presentar ante la Mancomunidad o ante quien esta delegue, toda persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas para la realización del hecho imponible por el artículo 2.º de esta ordenanza, dentro de los treinta días siguientes a la producción del hecho imponible, transcurrido el cual sin realizarlo, podrá efectuarse de oficio, sin perjuicio de tramitar el expediente de infracción que reglamentariamente corresponda.

En todo caso, el interesado queda obligado a instalar en el plazo de quince días, contadores generales en cada fuente de suministro de agua antes de iniciar la distribución o consumo.

Artículo 7.º Procedimiento liquidatorio y de recaudación

Los municipios integrantes del ámbito de la tasa, o los concesionarios correspondientes, incluirán los recibos de saneamiento en los recibos de suministro de agua que correspondan, ingresándose trimestralmente a favor de la Mancomunidad las cantidades recaudadas por dicho concepto Por la gestión de cobro referido anteriormente, el

ente gestor percibirá el 7 por ciento de la cantidades cobradas. Facilitará los datos necesarios para la aplicación contable trimestral de los cargos, así como un resumen de la cuenta de recaudación en la parte referida a dicha tasa, a fin de formalizar las compensaciones que procedan.

Las liquidaciones serán notificadas en forma reglamentaria, en las mismas se indicarán los plazos de periodo voluntario y de apremio.

Si el ente gestor ha finalizado su proceso de gestión de cobro y la liquidación del servicio se encuentra sin pagar, remitirá los datos a la Mancomunidad, quien emprenderá la recaudación en período obligatorio

Artículo 8.º Titularidad de gestión

La aplicación y gestión derivada de la presente ordenanza está encomendada, por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, mediante gestión directa a la empresa "Aguas y Saneamiento de la Axarquía, Sociedd Anónima", participada por esta, y en cuyo objeto social se prevé expresamente la realización del servicio a que se refiere la presente ordenanza, a quien se le faculta para llevar a cabo dicha aplicación y gestión. En todo caso, los padrones, liquidaciones, etc, serán fiscalizados por el Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

Artículo 9.º Normas en relación con las instalaciones

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento integral se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el reglamento del servicio y en su defecto, por las normas municipales aplicables en cada caso concreto.

Artículo 10. Infracciones

1. En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a las previsiones contenidas en relación con esta materia en la legislación que con carácter general sea aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, todo ello con independencia de cuantas acciones judiciales pudieran corresponder en reclamación de daños y perjuicios derivados de las actividades prohibidas o contrarias a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Las infracciones en materia tributaria serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo las sanciones competencia del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, previo informe de Intervención y de la Jefatura Técnica.

Disposición adicional

Esta ordenanza será de directa aplicación a los municipios que, aunque en la actualidad no se encuentren conectados al servicio de depuración, se conecten en el futuro a la red de saneamiento y al servicio de depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a partir de ese momento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales a partir del 1 de enero de 2011, siempre que se hubiera publicado el texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y, en su caso, a partir de la fecha de su publicación; manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Torre del Mar, 28 de octubre de 2010.

El Presidente, firmado: José Jesús Domínguez Palma.